



CONSTANCIA SECRETARIAL.- San Juan de Pasto, veintisiete (27) de octubre de 2017.- En la fecha doy cuenta a la señora Juez que el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pasto – Sala Penal -, mediante fallo de fecha 23 de octubre hogaño, resolvió decretar la nulidad de la acción de tutela No. 2017-00240-01, a partir del auto admisorio, por indebida integración del legítimo contradictor o tercero con interés en las resueltas del proceso, ordenando rehacer las actuaciones ordenando que se vincule a la actuación a las personas con interés para actuar. Sírvase resolver.


José Alberto Botina Martínez
Sustanciador

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO DE PASTO

Pasto, veintisiete (27) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

Proceso: Acción de Tutela
Radicación: 2017-00240-00
Accionante: NIDIA YESENIA VILLANO RODRIGUEZ
C.C. No. 1.082.688.189
Apoderado: JUAN CARLOS HURTADO NARVAEZ
Accionado: SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE
NARIÑO – CONSEJO COMUNITARIO “ALEJANDRO
RINCON”

Una vez revisado el informe secretarial que antecede, tenemos que el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pasto – Sala Penal-, mediante fallo calendado el 23 de los cursantes, resolvió Decretar la nulidad de lo actuado dentro de la acción de tutela de la referencia, ordenando que se rehagan las actuaciones a partir del auto admisorio de la misma y se vincule a la actuación de la persona que ocupa en provisionalidad el cargo optado por la accionante en el Centro Educativo San Miguel de Ñambi del municipio de Barbacoas y a los concursantes que integran la lista de elegibles contenida en la Resolución 3425 del 23 de julio de 2015, como terceros con interés legítimo y directo en las resultas del fallo.

Por lo anterior, esta Judicatura se atenderá a lo resuelto por el superior jerárquico, cumpliendo lo ordenado.

En consideración a lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO.- ATENERSE a lo resuelto por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pasto – Sala Penal -, en el fallo calendado el 23 de octubre hogaño, mediante el cual decretó la nulidad de lo actuado a partir del auto admisorio de la presente actuación, y en consecuencia se reharán las actuaciones, conservándose las pruebas existentes en el expediente.

SEGUNDO.- ADMITIR para trámite la solicitud de tutela formulada a favor del señor JUAN CARLOS HURTADO NARVAEZ obrando como apoderado judicial de la señora NIDIA



YESENIA VILLANO RODRIGUEZ, en contra de la SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE NARIÑO Y EL CONSEJO COMUNITARIO "ALEJANDRO RINCON".

TERCERO.- VINCÚLESE al presente trámite a la persona que ocupa en provisionalidad el cargo de docente en el Centro Educativo San Miguel de Ñambi del municipio de Barbacoas, optado por la accionante, y a los concursantes que integran la lista de elegibles contenida en la Resolución 3425 del 23 de julio de 2015, como terceros con interés legítimo y directo en las resultas del fallo.

CUARTO.- NOTIFÍQUESE por el medio más expedito el trámite de la presente acción de tutela al representante legal y/o quienes hagan sus veces de la SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE NARIÑO y al señor JOSE YOSMAN ARBOLEDA CASTILLO en su condición de Representante Legal del CONSEJO COMUNITARIO "ALEJANDRO RINCON" respectivamente; para que en ejercicio del derecho de contradicción en el perentorio término de dos (2) días siguientes a la notificación, presenten los argumentos y las pruebas que pretenda hacer valer a su favor y se pronuncie sobre los hechos que motivaron esta acción constitucional.

QUINTO.- ORDENAR a la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE NARIÑO, que por intermedio suyo de manera INMEDIATA realice la notificación del presente trámite tutelar, por el medio más expedito, a la persona que ocupa en provisionalidad el cargo de docente en el Centro Educativo San Miguel de Ñambi del municipio de Barbacoas, optado por la accionante, y a los concursantes que integran la lista de elegibles contenida en la Resolución 3425 del 23 de julio de 2015, como terceros con interés legítimo y directo en las resultas del fallo, otorgándoles el termino perentorio de dos (2) días siguientes a la notificación, a fin de que presenten los argumentos y pruebas que pretendan hacer valer en ejercicio de su derecho de defensa y contradicción; lo anterior teniendo en cuenta que el ente Departamental al ser el nominador, cuenta con todos los datos necesarios para realizar su notificación de manera ágil y efectiva, aunado a que la acción de tutela cuenta con un trámite sumario dentro del cual se dificulta a la judicatura conseguir todos los datos necesarios para lograr la notificación de los prenombrados.

SEXTO.- REALIZAR las actuaciones que se requieran para el esclarecimiento de la petición.

SÉPTIMO.- NOTIFICAR a las partes esta providencia por el medio más expedito, haciéndole llegar a la causa pasiva copia del escrito tutelar y sus anexos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


NANCY VILLARREAL CORAL
Juez.